

Clase a efectos Ley 108/1963		Clase a efectos Ley 108/1963		Clase a efectos Ley 108/1963	
Colunga	6. ^a	Soba	8. ^a	Nombela	8. ^a
El Franco	7. ^a	Val de San Vicente	8. ^a	Ocaña	6. ^a
Grandas de Salimé	8. ^a	Valderredible	7. ^a	La Puebla de Montalbán	6. ^a
Ibias	7. ^a	Vega de Liébana	8. ^a	Puente del Arzobispo	3. ^a
Las Regueras	8. ^a			Quero	8. ^a
Taramundi	8. ^a	<i>Provincia de Segovia</i>		Romeral	8. ^a
Tevera	7. ^a	Carbonero el Mayor	8. ^a	Santa Olalla	8. ^a
Villayón	7. ^a	San Ildefonso o La Granja	6. ^a	Sonseca con Casalgordo	6. ^a
<i>Provincia de Palencia</i>		<i>Provincia de Sevilla</i>		Torrico	8. ^a
Astudillo	8. ^a	Aguadulce	8. ^a	Valdeverdeja	8. ^a
Baltanás	8. ^a	Almadén de la Plata	7. ^a	Villafranca de los Caballe- ros	7. ^a
Carrión de los Condes	8. ^a	Aznalcázar	8. ^a	Los Yébenes	6. ^a
Dueñas	7. ^a	Badolatosa	8. ^a		
Pomar de Valdivia	8. ^a	Benacazón	8. ^a	<i>Provincia de Valencia</i>	
<i>Provincia de Las Palmas</i>		Brenes	6. ^a	Ademuz	8. ^a
Agate	7. ^a	Carrion de los Céspedes	8. ^a	Albaida-Benissoda	7. ^a
Antigua	8. ^a	Castilblanco de los Arroyos	7. ^a	Albalat de la Ribera	8. ^a
Pájara	8. ^a	Castillo de las Guardas	7. ^a	Alfajar y Lugar Nuevo de la Corona	7. ^a
<i>Provincia de Pontevedra</i>		Coripe	8. ^a	Alpuente	8. ^a
Bayona	6. ^a	Los Corrales	8. ^a	Corbera de Alcira	8. ^a
Covelo	6. ^a	Guillena	6. ^a	Chella	8. ^a
Creciente	6. ^a	Herrera	6. ^a	Cheste	7. ^a
Puente Caldelas	6. ^a	La Lentejuela	8. ^a	Chiva	7. ^a
Ribadumia	8. ^a	Martin de la Jara	8. ^a	Godella	7. ^a
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>		Navas de la Concepción	8. ^a	Guadasuar	7. ^a
Cabildo Insular de Hierro	7. ^a	Peñaflor	7. ^a	Llombay	8. ^a
Alajero	8. ^a	Puebla de los Infantes	7. ^a	Montserrat	8. ^a
Arona	6. ^a	La Roda de Andalucía	7. ^a	Paiporta	7. ^a
Barlovento	8. ^a	El Ronquillo	8. ^a	Ribarroja	7. ^a
Breña Alta	7. ^a	El Rubio	7. ^a	Simat de Valldigna	8. ^a
Garachico	7. ^a	<i>Provincia de Soria</i>		Turis	7. ^a
Garafia	7. ^a	Burgo de Osma	8. ^a	Vallada	8. ^a
Hermigua	7. ^a	Langa de Duero	8. ^a		
El Paso	6. ^a	San Esteban de Gormaz	8. ^a	<i>Provincia de Valladolid</i>	
Tanque	8. ^a			Mayorga	8. ^a
Tijarafe	8. ^a	<i>Provincia de Tarragona</i>		Pedrajas de San Esteban	8. ^a
Valverde	7. ^a	Batea	8. ^a		
Valle Gran Rey	7. ^a	Horta de San Juan	8. ^a	<i>Provincia de Vizcaya</i>	
Vallehermoso	6. ^a	Mora la Nueva	8. ^a	Elorrio	7. ^a
La Victoria de Acentejo	7. ^a	Ribarroja de Ebro	8. ^a	Lemona	8. ^a
<i>Provincia de Santander</i>		Tivisa	8. ^a	Urduliz-Barrica	8. ^a
Alfoz de Lloredo	8. ^a	<i>Provincia de Teruel</i>			
Cabezón de Liébana	8. ^a	Allaga	8. ^a	<i>Provincia de Zamora</i>	
Camaleño	8. ^a	Andorra	6. ^a	Cobrerros	8. ^a
Comillas	8. ^a	Cella	8. ^a	Fuentelepeña	8. ^a
Guriezo	8. ^a	Montalbán	8. ^a	Gallegos del Río y Vegala- trave	8. ^a
Luenta	8. ^a	Utrillas	8. ^a	Riofrio de Aliste	8. ^a
Penagos	8. ^a	Valderrobres	8. ^a	Villanueva del Campo	8. ^a
Ribamontán al Monte	8. ^a	<i>Provincia de Toledo</i>			
Rionansa	8. ^a	Belvis de la Jara	7. ^a	<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Riotuerto	8. ^a	Borox	8. ^a	Azuara	8. ^a
Ruesga	8. ^a	Castillo de Bayuela y Car- diel de los Montes	8. ^a	Escatrón	8. ^a
Santa Cruz de Bezana	8. ^a	Cuerva	8. ^a	Fuentes de Ebro	8. ^a
Santillana del Mar	8. ^a	Dosbarrios	8. ^a	Maella	8. ^a
Santiurde de Toranzo	8. ^a	Gerindote	8. ^a	Pina de Ebro	8. ^a
		Lagartera	8. ^a	Sadaba	8. ^a
				Sástago	8. ^a
				Zuera	7. ^a

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIÓN de la Jefatura Provincial de Carreteras de Granada por la que se anuncia concurso-oposición restringido para cubrir sendas plazas de Celador y Capataz de Cuadrilla vacantes en la plantilla de esta Jefatura.

En virtud de Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 16 y 22 de diciembre de 1967, se ha autorizado a esta Jefatura Provincial de Carreteras a convocar concurso-oposición restringido para cubrir sendas plazas de Celador y Capataz de Cuadrilla vacantes en la plantilla de esta Jefatura.

Regirán en este concurso-oposición restringido las siguientes bases:

Primera.—Podrán aspirar a la plaza de Celador los componentes del Cuerpo de Camineros con la categoría de Capataz de Brigada, siempre que al cerrarse el plazo de admisión de la convocatoria tengan un año de antigüedad en dicha categoría.

Segunda.—Podrán aspirar a la plaza de Capataz de Cuadrilla los Camineros que al finalizar el plazo de admisión de instancias tengan al menos un año de antigüedad en esta categoría.

Tercera.—A los aspirantes a la plaza de Celador se le exigirán conocimientos de medición y distinción de materiales; obras de tierra, de fábrica, firmes y pavimentos en sus distintas fases (interpretación de planos sencillos, replanteos, ejecución y mediciones); manejo y empleo de máquinas y elementos necesarios para estos trabajos; arbolado, señalización, recuentos de tráfico y el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras.

Asimismo deberá tener dotes de mando para mantener el debido rendimiento y disciplina en el trabajo.

Cuarta.—Los aspirantes a Capataces de Cuadrilla deberán poseer conocimientos elementales de los materiales que se emplean en la construcción de carreteras y obras anejas, de su empleo y medición; nociones de replanteos, arbolado, señalización, recuentos de tráfico, de manejo y empleo de máquinas y elementos para actos de trabajo.

Asimismo deberá conocer el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y tener dotes de mando para poder dirigir una cuadrilla.

Quinta.—Se fija el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para que los concursantes presenten la correspondiente solicitud mediante instancia reintegrada dirigida al ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, a través de esta Jefatura Provincial de Carreteras, en la que harán constar nombre y dos apellidos, naturaleza, estado civil, domicilio y méritos, manifestando expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Iguamente presentarán las certificaciones justificativas de los méritos que aleguen.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de admitidos y excluidos, fijándose día y hora, así como lugar en que hayan de presentarse en esta capital para realizar las pruebas de conocimiento y aptitudes. Al propio tiempo se dará a conocer el Tribunal que ha de juzgar de los méritos y conocimientos de los concursantes, haciéndose pública su composición a los efectos de recusación por los interesados en el plazo que determina el vigente Reglamento de Oposiciones y Concursos.

Séptima.—El Tribunal designado para dichos exámenes, en virtud del resultado de los ejercicios y de los méritos alegados y justificados, propondrá a la Dirección General de Carreteras los concursantes que a su juicio deban ocupar las vacantes. La Resolución de la Dirección General se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» y tablón de anuncios de esta Jefatura.

Octava.—En el desarrollo y demás trámites de este concurso-oposición y en lo no expresamente regulado por las anteriores bases será de aplicación lo dispuesto con carácter general en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 y en el Reglamento del Cuerpos de Camineros de 13 de julio de 1961.

Granada, 29 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—1.344-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se convoca oposición para cubrir la cátedra del Grupo XV, «Siderurgia y Metalografía», vacante en las Escuelas de Ingeniería Técnica de Bilbao, Cartagena, Linares, Manresa y Torrelavega.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra del grupo XV, «Siderurgia y Metalografía», constituida por las asignaturas: «Siderurgia», «Aceros laminados y Metalografía» y «Trabajos fin de carrera», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Minera de Bilbao, Cartagena, Linares, Manresa y Torrelavega.

Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza mediante oposición directa, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

I. Normas generales

1.ª La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), Reglamento de Oposición para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre), Ordenes de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y Orden de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

2.ª El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero

de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de un año, y se le otorgará en su caso con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

II. Requisitos

Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Mayor de veintitrés años.
- b) Estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos o haber abonado los derechos para su expedición: Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Aparejador o Perito.
- c) Acreditar haber realizado, como mínimo, dos años de práctica docente después que se adquiriera el derecho a la obtención del título.
- d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales.
- g) Observar buena conducta.
- h) En el caso de aspirantes femeninos haber cumplido o estar exenta del Servicio Social.

Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

III. Solicitudes

1.º Quienes deseen tomar parte en esta oposición dirigirán la solicitud a este Ministerio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, que reúnen todos los requisitos del apartado primero de la norma II y que se comprometen, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino (apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964).

2.º La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas de este Ministerio en las respectivas provincias y oficinas de Correos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), a las que acompañarán el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y sesenta pesetas por formación de expediente.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente. Este será remitido con anterioridad a la presentación de la solicitud y se hará constar la oposición de que se trata.

Es indispensable que se una a la instancia certificación acreditativa de haber desempeñado función docente o investigadora durante dos años, como mínimo, en Centros oficiales de Grado Medio o Superior, o no estatales reconocidos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas o cualquier otro Centro oficial de Investigación. El citado periodo de dos años se contará desde que se adquiriera el derecho al título, de tal forma que éste se pueda obtener sin más trámite que el pago correspondiente.

Estas prácticas se acreditarán sólo por cursos completos mediante certificación de los Directores de los Centros. En el caso de que radiquen en el extranjero, la certificación deberá estar debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, haciendo constar el carácter oficial del Centro.

3.º Expirado el plazo de presentación de instancias, por esa Dirección General se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista a que se hace relación anteriormente.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubiesen producido en la lista de admitidos y excluidos.

Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quince días hábiles.

IV. Tribunal

El Ministerio designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición, y que estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, nombrados de acuerdo con las normas establecidas en el artículo cuarto del Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas. Actuará de Secretario el Catedrático más moderno.